

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO COMERCIAL

OBJ.: MODIFÍCASE CONCESIÓN
OTORGADA A SERVICIOS
AÉREOS Y TERRESTRES
AVIASUR S.A. EN EL
AEROPUERTO ARTURO MERINO
BENÍTEZ DE LA CIUDAD DE
SANTIAGO.



EXENTA N° 14/1/20 165 /

0761

SANTIAGO,

26 OCT. 2012

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Lo dispuesto en los artículos 3° letra i), 8° y 11° de la Ley N° 16.752 Orgánica de la DGAC, y en los artículos 47° y siguientes del DAR-50, "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por el D.S.(AV) N° 172 de 1974.
- b) La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO

- a) Que por Resolución Exenta N°142/02841 de fecha 21 de Noviembre de 2008; modificada por Resoluciones Exentas N°14/1/2/0183/0136 de fecha 12 de Octubre de 2010 y N°14/1/2/0208/01666 de fecha 30 de Noviembre de 2010, la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante, esta Dirección General, otorgó a la empresa Servicios Aéreos y Terrestres Aviasur S.A. la concesión de una superficie de terreno eriazos de 9.718,58 mts.² para la construcción y habilitación de dos hangares, áreas losa, áreas verdes y acceso a instalaciones, ubicado al costado sur oriente de la Torre de Control en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez de la ciudad de Santiago, destinada a la prestación de servicios de Centro de Mantenimiento Aeronáutico (CMA), Hangaraje de Aeronaves y Fix Base Operator (FBO), para quien lo requiera en el mencionado Aeropuerto.
- b) Que por carta de fecha 01 de Agosto de 2012, la concesionaria solicitó reconsiderar vigencia de boleta bancaria de garantía requerida por concesión individualizada en la letra a), precedente.
- c) Que por Oficio (O) N°14/1/2/0932/5336 de fecha 10 de Agosto del 2012, esta Dirección General, ofició modificación de las condiciones a la empresa Servicios Aéreos y Terrestres Aviasur S.A.
- d) Que por carta de fecha 11 de Octubre de 2012, la empresa Servicios Aéreos y Terrestres Aviasur S.A. aceptó la modificación informada mediante el documento de la letra c), precedente.

RESUELVO

1.- **MODIFÍCASE** a contar de esta fecha el Resuelvo N° 4 de la Resolución Exenta N°142/02841 de fecha 21 de Noviembre de 2008; modificada por Resoluciones Exentas N°14/1/2/0183/0136 de fecha 12 de Octubre de 2010 y N°14/1/2/0208/01666 de fecha 30 de Noviembre de 2010, quedando como se indica a continuación:

4. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones la concesionaria deberá entregar una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco, Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de UF 614, con una vigencia mínima hasta el 31 de Marzo de 2039, es decir tres meses posteriores a la fecha de término de la concesión.

En caso de no poder presentar la boleta bancaria de garantía con la vigencia anteriormente mencionada, la concesionaria podrá presentar boletas bancarias sucesivas con vigencias de al menos un año, cada una de las cuales será reemplazada 15 días antes de su vencimiento. Esto se realizará hasta alcanzar la vigencia mínima mencionada en el párrafo anterior.

La boleta de garantía a que se refiere el presente punto, podría hacerse efectiva en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la concesionaria, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, multas, o bien, intereses y/o reajustes, según proceda. Si quedare algún remanente a favor de la concesionaria, se le devolverá a ésta el monto respectivo, y en el caso de seguir vigente la concesión, la concesionaria deberá reponer la boleta bancaria de garantía en su monto y plazo original.

La concesionaria autoriza expresamente a esta Dirección General para hacer efectiva la respectiva boleta bancaria de garantía en caso de que, requerida la restitución de la(s) superficie(s) entregada(s) en concesión, esta(s) no fuere(n) devuelta(s) oportunamente y/o en el evento de existir deudas pendientes de cargo exclusivo de la concesionaria, al momento de ponérsele término a la presente concesión.

- 2.- En todo lo no modificado regirá lo señalado en la Resolución Exenta N°142/02841 de fecha 21 de Noviembre de 2008, modificada por Resoluciones Exentas N°14/1/2/0183/01360 de fecha 12 de Octubre de 2010, N°14/1/2/0208/01666 de fecha 30 de Noviembre de 2010.
- 3.- La concesionaria deberá informar a esta Dirección General, cualquier modificación de sus antecedentes societarios que implique realizar cualquier cambio a la presente Resolución.
- 4.- La presente concesión, al igual que todas las que otorga esta Dirección General, estará regulada por el DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974 y sus modificaciones posteriores.
- 5.- Una vez tramitada la presente Resolución, la concesionaria deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a esta Dirección General uno de éstos, con la constancia de su protocolización.

- 6.- Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de esta Dirección General.
- 7.- Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese. (FDO.) **JAIME ALARCÓN PÉREZ, GENERAL DE AVIACIÓN.**

Lo que se transcribe para su conocimiento.



DISTRIBUCIÓN:

- 3 EJEM. SERVICIOS AÉREOS Y TERRESTRES AVIASUR S.A.
HERNANDO DE AGUIRRE N° 414, PROVINCIA – SANTIAGO**
 - 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
 - 1 EJEM. DGAC., AEROPUERTO ARTURO MERINO BENÍTEZ
 - 1 EJEM. DGAC., DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
 - 1 EJEM. DGAC., OFICINA REGISTRATURA CENTRAL
 - 1 EJEM. DGAC., DC., OFICINA DE PARTES
 - 2 EJEM. DGAC., DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES
- JAP/VIP/MOD/CPA/om/22102012(R280 SATAVIASURSA.5201A)

